



Radicación N° 11001310503120160067400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho en cambio la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** guardó silencio.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora no dio respuesta al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta allegada por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** donde aportó al plenario el plan de pagos de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SAN MARTIN** aprobado mediante la Resolución No. 013705 del 13 de julio de 2022, se advierte que no contiene la lista de las Personas naturales sobre las cuales se reconocen obligaciones laborales, por lo que no se puede determinar si dentro de dicho acuerdo se encuentra contenida la obligación de la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar nuevamente a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SAN MARTIN** para que informe al Despacho:

- ✓ Cuáles fueron los parámetros utilizados que tuvieron en cuenta y como fue la identificación de acreedores en la realización del plan de pagos presentado ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- ✓ Las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130013400 en favor de GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO, identificada con la C.C. No. 41.631.406 fueron tenidas en cuenta en el momento de la realización del plan de pagos.
- ✓ De dar respuesta negativa al ítem anterior, informe al Despacho el procedimiento por el cual se puede hacer parte dentro del proceso de plan de pagos la señora KARANAUSKAS DE LOZANO GAILE FANINA.
- ✓ Allegue al plenario el "contrato transaccional" que iba firmar con la ejecutante la señora KARANAUSKAS DE LOZANO GAILE FANINA.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** para que informe:

- ✓ Cuáles fueron los parámetros utilizados que tuvieron en cuenta y como fue la identificación de acreedores en la realización del plan de pagos presentado ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- ✓ Las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130013400 en favor de GAILE FANINA KARANAUSKAS DE LOZANO, identificada con la C.C. No. 41.631.406 fueron tenidas en cuenta en el momento de la realización del plan de pagos.
- ✓ De dar respuesta negativa al ítem anterior, informe al Despacho el procedimiento por el cual se puede hacer parte dentro del proceso de plan de pagos la señora KARANAUSKAS DE LOZANO GAILE FANINA.
- ✓ Allegue al plenario el "contrato transaccional" que iba firmar con la ejecutante la señora KARANAUSKAS DE LOZANO GAILE FANINA.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que indique al Despacho si la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** y la señora **KARANAUSKAS DE LOZANO GAILE FANINA** han llegado a un acuerdo respecto a las costas impuestas dentro del proceso.



Por secretaría envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado y de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa82385d9067fa49a805ab99593f7f108a933fd68ef4124302dcb5dd9a84404**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120170070500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al documento puesto en conocimiento por parte del Despacho en Auto que antecede.

Por otro lado, se encuentra pendiente el estudio de la terminación del proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones donde hace alusión al pago de costas y agencias en derecho aprobadas y liquidadas dentro del presente proceso, se procede a consultar la página web de depósitos judiciales y se evidencia el siguiente título judicial constituido a favor de la demandante:

Datos del Demandante		Número Identificación		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	20246310	Fecha Emisión	11/12/2023	Fecha Pago	NO APLICA	\$ 100.000,00
Nombre	DONCEL GUZMAN	Apellido	ALICIA ANTONIA					
Número Registros 1								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009135765	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
								Total Valor \$ 100.000,00
<input type="button" value="Imprimir"/>								

Por consiguiente y como dentro del presente proceso solo se encontraba pendiente acreditar el pago de costas y agencias en derecho teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 29 de agosto de 2018, la anterior afirmación se hace con base a la Resolución SUB 340152 del 05 de diciembre de 2023 aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones donde se acredita el pago del capital insoluto de las obligaciones como se muestra a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución SUB No. 73838 del 20 de marzo de 2018 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 10 de febrero de

2017 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., - SALA SEPTIMA DE DECISIÓN LABORAL el 24 de agosto de 2017 y, en consecuencia, reconocer PAGO ÚNICO de INDEXACIÓN de una pensión de SOBREVIVIENTES a favor de la señora **DONCEL DE GUZMAN ALICIA ANTONIA** identificada con CC No. 20246310 en calidad de cónyuge y/o compañera, con ocasión del fallecimiento del señor **GUZMAN GUERRERO JAIRO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,064,182, ocurrido el 07 de mayo de 2010, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 31 de diciembre de 2023 en un porcentaje del 50.00%
\$3,472,568

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos Ordenados Liquidación de Crédito	\$1,602,868.00
Valor a Pagar	\$1,602,868.00

En consecuencia, el despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, ordenando la entrega del título judicial constituido.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009135765 por valor de \$ 100.000 a favor de la parte ejecutante; para lo cual se le requiere para que allegue una certificación bancaria con el fin de realizar el pago bajo la modalidad de abono a cuenta.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, que afecten a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b2980ca8f35b334bd159feda940734d6036d083f24d61d488d145d4f09e92**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120170072200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Alcaldía Local de Fontibón dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Por otro lado, la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada al oficio por parte de la Alcaldía Local de Fontibón se advierte que no se le ha dado trámite debido a que informa que la medida iba dirigida al inspector de policía y no a la entidad por lo que se quedan sin competencia para efectuar la medida decretada por este estrado judicial, al revisar el Auto del 16 de mayo de 2018 por medio del cual se decretó la medida de embargo y secuestro efectivamente le asiste razón ya que iba dirigida al Inspector de Policía correspondiente a la localidad donde se encontraba ubicado el inmueble, en consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue con destino al plenario el trámite que le dio al oficio No. 462 del 25 de mayo de 2018 que iba dirigido al INSPECTOR DE POLICIA.

Por otro lado, en vista de que la parte actora ha guardado silencio frente a los requerimientos que se le han enviado al correo electrónico de la que fungía como su apoderada y en aras de dar celeridad se procede a revisar la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, denominada sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDU A del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, se observa que la ejecutante se encuentra afiliada en la siguiente EPS, a la cual se ordenará oficiar con la finalidad de obtener la dirección electrónica:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	64559793
NOMBRES	BERTHA MANFRETH
APELLIDOS	DIAZ ENAMORADO
FECHA DE NACIMIENTO	29/11/1984
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorga al oficio librado por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **EPS SANITAS S.A.S** con la finalidad de que indique, si dentro de sus bases de datos posee el correo electrónico de ejecutante **BERTHA MANFRETH DIAZ ENAMORADO** identificada con C.C. No. 64.559.793. En caso afirmativo, deberá indicarlo al Juzgado.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación contenida en el art. 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P.

Esto es, el envío de la notificación por aviso en la cual, se exprese:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que



si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.

- ✓ El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:

- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.
- ✓ Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que le dé impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f078dfeca5dc13b20c8eb853998e288275206b7781765ef866b982c5de335b2**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120180045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los ejecutados DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN y JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN allegó recurso de reposición en contra del Auto del 12 de marzo de 2024, a su vez el apoderado de los ejecutados JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN y MARTHAROSA OSPINA GUZMÁN remitió escrito coadyuvando al recurso impetrado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia correo electrónico del 15 de marzo de 2024 en que el apoderado de los ejecutados DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN y JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 11 de marzo de 2024 notificado en estado del 12 de marzo de 2024.

En este sentido, el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. dispone: "(...) *PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...)*. Por lo que se concluye que el recurso de reposición se presentó de forma extemporánea, 3 días después de notificada la decisión por estado, debiendo negarse.

Ahora bien, frente al recurso de apelación en contra del Auto que niega terminar el proceso no se encuentra contemplado en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. que determina:

"(...) Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley. (...)"*

A su vez el artículo 321 del C.G.P., establece la procedibilidad del recurso de apelación en los siguientes términos:

"(...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:



1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código. (...)*

En consecuencia, el recurso de apelación no es procedente en contra del Auto que niega la terminación del proceso, por lo que se deberá rechazar por improcedente.

Finalmente, se advierte que se encuentra pendiente por parte de la secretaría del Despacho oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que realice el cálculo actuarial por los periodos faltantes de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre septiembre de 2011 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición instaurado en contra del auto del 11 de marzo de 2024 notificado en estado del 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación instaurado en contra del auto del 11 de marzo de 2024 notificado en estado del 12 de marzo de 2024 por las razones ya expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que realice el cálculo actuarial por los periodos faltantes de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre septiembre de 2011 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd278be54127b5f6259a387a0fc06f2459775dbc42e2606a8840c7ec4ccd5191**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190037400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **STELLA BARRERA DE LÓPEZ** actuando en su calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutada **SOCIEDAD CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES SAS** allegó solicitud de suspensión del proceso de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERA: SOLICITO SE DECLARE POR EL DOCTOR JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, por auto interlocutorio y con apoyo del artículo 161 de Código General del Proceso, numeral 1, la suspensión del proceso ejecutivo con radicación 11001310503120190037400 y que se aporte como título ejecutivo la Sentencia Proferida el 14 de marzo 2019, dictada por ese Despacho Judicial, dentro del proceso ordinario Laboral, en que ordeno condenar a la sociedad demandada de las acreencias solicitadas en el libelo demandatorio, por la demandante señora **TERESA RINCON DE ROJAS**, contra el extremo pasivo, persona jurídica **"Sociedad Centro Internacional de Inversiones S.A.S"**, con radicación 11001310503120170069700, por cuanto depende necesariamente de lo que se decida en un proceso Penal Judicial de Bogotá. D.C, con respecto al título ejecutivo a

continuación proceso ordinario laboral presentado, que versa sobre los delitos de **FRAUDE PROCESAL, FALSO TESTIMONIO Y RECONOCIMIENTO DE PRUEBAS Y SOBRE LA AUTENTICIDAD DEL TITULO EJECUTIVO Y SE DECIDA POR LA JUSTICIA PENAL ORDINARIA DE BOGOTA D.C** sobre la conducta punible ejercitada por la demandante ejecutivamente señora **TERESA RINCON DE ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.- 41.692.326 de la conducta ejercida y correspondió la indagación Fiscalía 170 Seccional, ubicada en la carrera 33 No.- 18-33, Bloque A, piso 2, bajo el numero 110016000050202005685, denuncia instaurada por el representante legal de la Sociedad demandada ejecutivamente, señor **ZULETA ROJAS MARCOS LEONIDAS**, con cédula No.- 79912382.

Para resolver lo anterior, considera el Juzgado que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 161 del C. General del Proceso, el cual dispone que:

"(...) El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar el expediente, se observa que en la actualidad en contra **TERESA RINCÓN DE ROJAS**, se adelanta investigación penal dentro del proceso No. 110016000050202005685, por el presunto delito de **"FRAUDE PROCESAL ART 453 C.P"** respecto de la posible falsificación del documento **"CERTIFICACIÓN DE 8 DE ABRIL DEL 2016, supuestamente firmada por la señora CLARA EVA ROJAS CORREA"**, así como la supuesta inducción al error a esta operadora judicial; proceso el cual hasta el momento se encuentra activo, tal como se evidencia a continuación:



Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050202005685	
Despacho	FISCALIA 170 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	21-FEB-20
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 10/04/2024 11:56:09	

[Consultar otro caso](#)

Imprimir

En este orden de ideas, considera este estrado judicial que se configuran los presupuestos jurídicos para ordenar la suspensión del proceso ejecutivo; en atención a que la continuación del proceso de la referencia necesariamente depende del resultado que arroje la investigación que actualmente se adelanta en contra de la ejecutante y por tratarse de un posible fraude procesal, no era procedente alegar tal circunstancia a través de una excepción.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, por los argumentos expuestos con anterioridad, hasta tanto no se resuelva la investigación penal dentro del proceso 11001600050202005685.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta que se supere la circunstancia indicada en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288256949bd43f3299c1cfa409b7b331f3ad6baa2d4010cae4a370bee7b90515**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120200028800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la señora MARIA ARACELY RAMIREZ PACANCHIQUE allegó memorial solicitando pago del título judicial constituido a favor del señor GERMAN BRICEÑO BELTRÁN (q.e.p.d).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la solicitud impetrada por la señora MARIA ARACELY RAMIREZ PACANCHIQUE sucesora procesal dentro del presente proceso, no es posible acceder al pago del título judicial constituido a favor del señor GERMAN BRICEÑO BELTRÁN (q.e.p.d), como ya se mencionó en Auto que antecede el despacho no tiene conocimiento si se adelantó o no proceso de sucesión y se reitera que el depósito judicial constituido ante este estrado judicial hace parte de la masa sucesoral, y de conformidad con el Art. 1016 del código civil, no es uno de los montos excluidos de ella.

En consecuencia, se requerirá a los sucesores procesales para que informen al Despacho si ya se realizó sucesión alguna en la que se determine la disposición de los bienes que conforman la masa sucesoral del señor GERMAN BRICEÑO BELTRÁN (q.e.p.d).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por parte de la señora **MARIA ARACELY RAMIREZ PACANCHIQUE** respecto de la entrega del título constituido a favor del señor **GERMAN BRICEÑO BELTRÁN (q.e.p.d)**, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: REQUERIR a los sucesores procesales para que informen al Despacho si ya se realizó sucesión alguna en la que se determine la disposición de los bienes que conforman la masa sucesoral del señor **GERMAN BRICEÑO BELTRÁN (q.e.p.d)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 057.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a5de4c29c4c06623121b6e0b2aef22dc07519063b93afa79c7963c9067cce**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:57 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220031600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para hoy no se llevó a cabo debido a que no se contaba con el expediente No. 11001310303120070038900.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el 02 de abril de 2024 se libró oficio requiriendo al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, en los siguientes términos:

*"(...) **TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio con destino al Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá con el fin de que alleguen copia del expediente 11001310303120070038900 instaurado por la señora **MARÍA TERESA VELANDIA DE PULIDO** en contra de **MARÍA CRISTINA CAÑIZARES BERBEO** (...)"*

Por su parte, el Juzgado 046 Civil del Circuito de Bogotá allegó respuesta así:

RE: ¡URGENTE! OFICIO 02/04/2024 - PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220031600

Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/04/2024 11:02 AM

Para:Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

De acuerdo con su solicitud, le informo que el proceso 11001310303120070038900, se encuentra en archivo definitivo desde el 02 de junio de 2022 en la caja 25.

Por lo anterior, se requerirá al doctor **LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, para que adelante las gestiones correspondientes.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado **LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ** para que adelante las gestiones correspondientes y en tal sentido, solicite y tramite el desarchivo del proceso adelantado bajo el radicado 11001310303120070038900, el cual se encuentra archivado en la caja 25 en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

Para tal fin se le concede el término de ocho (08) días, advirtiéndole que deberá informar las gestiones realizadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S y de esta forma continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

D

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, senotifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 57.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88402f108f3aaacd17ba2d9bdefea546f4453ef6815bd67df226504a32e0131d**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230024200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud para que se practiquen medidas cautelares dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora se advierte que lo realizó conforme al Artículo 101 del C.P.T y de la S.S esto es que prestó juramento, por lo que se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las entidades bancarias que se relacionaron en la petición por el apoderado.

Por otro lado, se advierte que el ejecutante no allegó al plenario la constancia de notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P autorizada en auto que antecede, por lo que se requerirá.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **CONCRETE HOUSE S.A.S** identificada con NIT NO. **900.991.904-9** en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA y GNB SUDAMERIS.**

Limítese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00).

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderado, con la finalidad de que:

- a) **ALLEGUE**, con destino al plenario, el escrito de citación para notificación personal con el cual acompañó el envío del Auto que libró mandamiento de pago y sus anexos a la dirección de domicilio principal del demandado, esto es Cr 5 No. 2 A Sur 54 Ca 15 en el municipio de Cajicá, Cundinamarca. Esto en aplicación al artículo 291 del C.G. del P. el cual expresa las formalidades en las cuales se debe realizar el envío de la citación para notificación personal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.
- b) En caso de no haber realizado lo señalado en el anterior literal, **ACREDITE un** envío de la citación para notificación personal con sus respectivos anexos al demandado cumpliendo con el artículo 291 del C.G. del P., e indicando, a su vez:
 - El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
 - La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3544e31e1ee5fbc0c33b7b2b03ca9e4ef654a58ac95785f1d9264de7bc0ae**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó la notificación del contenido del auto que admitió la demandada a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, BANCO DE LA REPUBLICA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, encontrándose pendiente de resolver respecto de los escritos de contestación allegados.

Por otro lado, se informa que el 02 de febrero del 2024, la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda, la cual se encuentra pendiente de ser calificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el juzgado mediante auto del 12 de diciembre del 2023, admitió la demanda de la referencia instaurada por el señor **LUIS EDUARDO BOCANEGRA ACOSTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BANCO DE LA REPUBLICA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Juzgado a calificar los escritos de contestación allegados, obteniendo lo siguiente:

√ Respecto del escrito allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

Al verificar el escrito de contestación allegado, se evidenció que fue remitido dentro del término legal y además cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

√ Frente al escrito remitido por el **BANCO DE LA REPUBLICA:**

Se evidenció que el escrito fue allegado dentro del término establecido y además cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

√ Frente al escrito de reforma de la demanda presentada por el demandante:

Se observó que fue allegada dentro de la oportunidad establecida en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S y además cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 y 25ª ibídem, razón por la cual se admitirá, corriéndole el traslado correspondiente a las demandadas.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BANCO DE LA REPUBLICA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA**, a la doctora **JULIANA ANDREA LEON ARÉVALO** identificada con la C.C No. 1.020.753.961 y portadora de la T.P No. 259.482 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el demandante **LUIS EDUARDO BOCANEGRA ACOSTA**.

QUINTO: CORRER traslado a las demandadas mediante anotación en el estado correspondiente, del escrito de reforma de la demanda, para que se pronuncien dentro del término legal establecido.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230a708ec9a98b9aa798f4b7d73135e5ba21a4ea044b31fdaa02234d94af8b93

Documento generado en 11/04/2024 08:34:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230046600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado por parte de la secretaría del Despacho.

Por su parte, la apoderada de la parte actora allegó memorial desistiendo del presente proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, informa que las demandadas PORVENIR Y SKANDIA dieron cumplimiento a la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá con fecha del 17 de febrero de 2023 pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Seguros, aludió:

Es preciso indicar que, La Administradora de Fondos de Pensiones – OLD MUTUAL No realizó traslado del 100% de la cotización por medio del proceso de No vinculados, por el contrario, La Administradora de Fondos de Pensiones – OLD MUTUAL realizó el traslado de los aportes para todos los ciclos desde 201508 a 202306, pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Primas de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia según se ordenó en el fallo.

Así mismo, la Administradora de Fondos de Pensiones – PORVENIR en este caso No realizó traslado del 100% de la cotización por medio del proceso de No vinculados, por el contrario, la Administradora de Fondos de Pensiones – PORVENIR realizó el traslado de todos los ciclos desde 199412 a 199502, 199505 a 199707, 199709 a 199805, 199810 a 199903, 200307 a 200407, 200410 a 201507 pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Primas de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia según se ordenó en el fallo.

A su vez menciona que los montos dejados de percibir por los rubros de gastos de administración y seguros son:

1. OLD MUTUAL-AFP SKANDIA

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Calculo			
			Valor Faltante Gastos de Admón. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante Gastos de Admón. + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
38259349	OLD MUTUAL	\$ 142.759.333	\$ 22.753.283	\$ 7.009.598	\$ 29.762.881	\$ 57.590.189
			Valor Faltante por Primas de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia - Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por Primas de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia + Tasa Indexada	
			\$ 21.220.291	\$ 6.607.017	\$ 27.827.308	

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 9 de abril de 2024

2. PORVENIR

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Calculo			
			Valor Faltante Gastos de Admón. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante Gastos de Admón. + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
38259349	PORVENIR	\$ 82.294.453	\$ 9.897.312	\$ 13.804.019	\$ 23.701.331	\$ 55.363.689
			Valor Faltante por Primas de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia - Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por Primas de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia + Tasa Indexada	
			\$ 13.004.880	\$ 18.657.477	\$ 31.662.358	

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 9 de abril de 2024

Igualmente indica que radicó carta de cobro ante las AFP para el pago por los conceptos que no trasladaron a la entidad.

En consecuencia, se ordenará oficiar en el siguiente sentido:



- ✓ A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que informe al **Despacho** si ya le dieron respuesta a las reclamaciones presentadas ante las AFP con radicados No. 2024_2587953 y 2024_2604713.
- ✓ A la **AFP SKANDIA** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración y Seguros que indica COLPENSIONES le adeuda, si ya realizó el pago deberá aportar al plenario la documental que acredite el pago.
- ✓ A la **AFP PORVENIR** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración y Seguros que indica COLPENSIONES le adeuda, si ya realizó el pago deberá aportar al plenario la documental que acredite el pago.

Respecto de la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora se resolverá en la oportunidad pertinente debido a que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentran obligaciones pendientes por tramitarse.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que informe al **Despacho** si ya le dieron respuesta a las reclamaciones presentadas ante las AFP con radicados No. 2024_2587953 y 2024_2604713.

TERCERO: OFICIAR a la **AFP SKANDIA** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración y Seguros que indica COLPENSIONES le adeuda, si ya realizó el pago deberá aportar al plenario la documental que acredite el pago.

CUARTO: OFICIAR a la **AFP PORVENIR** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración y Seguros que indica COLPENSIONES le adeuda, si ya realizó el pago deberá aportar al plenario la documental que acredite el pago.

QUINTO: NO REALIZAR estudio de la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora por las razones expuestas en parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 057.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b1d77504f2799633cf9e2537a68752bd5da6f147a440a6e3373400676b61c**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir dieron respuesta al oficio librado.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó memorial denominado impulso procesal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a consultar la página web de depósitos judiciales y se evidencia los siguientes títulos judiciales constituidos a favor de la demandante:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	40369727				
Nombre	MARIA BELLADOLIT FLO			Apellido	MARIA BELLADOLIT FLO				
Número Registros: 1									
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
	400100009073932	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 1.740.000,00	
								Total Valor \$ 1.740.000,00	

Por otro lado, se advierte que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no ha constituido título judicial en nombre de la demandante por concepto de pago de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210060100, por lo que se requerirá para que realice el pago de costas y agencias en derecho o para que allegue al plenario documentación que acredite el pago.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas otorgadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el título constituido No. 400100009073932 a favor de la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que realice el pago por el concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210060100, si ya realizó el pago por los anteriores conceptos debe allegar al plenario la documental que lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 057.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40bd474245bfdde40f24e2e72a0ad997b5d3c08a508fc7ba5f043ccd1a51835**

Documento generado en 11/04/2024 08:34:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, allegó información respecto del cumplimiento de la orden de tutela impuesta.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, allegó información respecto del cumplimiento de la orden de tutela impuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a proferir actuación alguna, se pondrá en conocimiento dicha respuesta a la parte accionante, para que se manifieste al respecto.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, por el término de tres (03) días, con el fin de que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 057

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d11eea48da65befd577263a108ddb358e1a37087bb4ab482fc2eb9f031bb6d6**

Documento generado en 11/04/2024 08:35:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120241004600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 18 de marzo de 2024, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo N.º11001310503120241004600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante MARIELA QUIROGA RUBIO actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S. de la siguiente manera:

"(...) Sírvase LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de mi mandante y en contra de la sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 830.031.626-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor LUIS ABELARDO FÚQUENE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.367.614, o quien lo sea o haga sus veces al momento de la notificación del mandamiento deprecado, a quien señalo como EJECUTADO por las obligaciones referidas, así:

- A. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$75.374.776) por concepto de indemnización de que trata el Núm. 3 del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, a favor de la señora MARIELA QUIROGA RUBIO conforme a la decisión del juzgador en primer y confirmada en segunda instancia.*
- B. Por los intereses causados desde el momento de la ejecutoria de la sentencia y el día en que se realice el pago total de la obligación a la tasa comercial.*
- C. Por la actualización e indexación del capital a que haya lugar.*
- D. Por las costas y agencias en derecho que se causen. (...)"*

En efecto obra sentencia de primera instancia proferida el 19 de mayo de 2022, mediante la cual, se condenó a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre MARIELA QUIROGA RUBIO en calidad de trabajador y COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S. en calidad de empleador por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2004 y el 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S. a reconocer y pagar a la demandante MARIELA QUIROGA RUBIO por concepto de la sanción consagrada el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignar oportunamente las cesantías de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, la suma de \$75.374.776 pesos

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones condenatorias incoadas por la demandante MARIELA QUIROGA RUBIO a la demandada COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S.

CUARTO: CONDENAR a la demandada COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S. al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (..)

Decisión anterior confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá el 29 de septiembre de 2023.

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de mayo de 2022 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.



SEGUNDO: *sin COSTAS en esta instancia (...)*”

Posteriormente, mediante autos del 24 de noviembre y del 07 de diciembre de 2023 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 19 de mayo de 2022 y la providencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral el 29 de septiembre de 2023 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210023000 junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, respecto de los intereses causados desde el momento de la ejecutoria de la sentencia y el día en que se realice el pago total de la obligación a la tasa comercial y frente a la actualización e indexación del capital a que haya lugar, no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron al ejecutado al pago de los intereses solicitados y a la indexación, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Finalmente, frente a la petición impetrada por el apoderado de la parte actora previo al estudio de las medidas cautelares solicitadas se requerirá para que dé cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIELA QUIROGA RUBIO y en contra de **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PLÁSTICOS COINPLAST S.A.S** por los siguientes conceptos:

- a. \$75.374.776 por concepto de la sanción consagrada el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignar oportunamente las cesantías de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
 - b. La suma de \$ 500.000 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los conceptos de intereses moratorios e indexación del capital solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 057.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885779cd99ac52105f19838be5870621fdf01bab75917dae8b0babe31f54c3c9**

Documento generado en 11/04/2024 08:35:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>